



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00116-00**
DEMANDANTE: FRANKY ADRIAN ARDILA DELGADO
**DEMANDADO: -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO
NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR
-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR
Y DE POLICIA**

Mediante fallo de tutela de fecha 19 de abril de 2023, este Despacho decidió la Acción instaurada por el señor FRANKY ADRIAN ARDILA DELGADO, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición cuyo titular es el señor FRANKY ADRIAN ARDILA DELGADO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado por el accionante el día 08 de febrero de 2023, de manera clara y de fondo, atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia".

A través de autos de 11 y 31 de mayo de 2023, se ORDENO requerir a la accionada a efectos de dar cabal cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente asunto.

No obstante, a la fecha la entidad no ha acreditado de manera alguna el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, pues en su respuesta se limitó a indicar que no tiene conocimiento de peticiones elevadas por el actor, pese a que como se indicó en auto de 11 de mayo, esta no es la oportunidad para exponer nuevos argumentos de defensa frente a las peticiones de la acción de

tutela, aunado a que como quedó demostrado en el transcurso del proceso, el actor sí elevó una petición a la entidad el 25 de enero de 2023, como se aprecia a folio 13 del archivo 02 del expediente digital. Así mismo, obra reporte del sistema de peticiones, quejas y reclamos, en el que se evidencia que la petición fue recibida el 08 de febrero de 2023.

De dicha petición se le corrió además traslado a la entidad accionada al notificarla de la admisión de la acción de tutela, y se ORDENO ponerle en conocimiento nuevamente la misma en auto de 11 de mayo de 2023.

Así mismo, teniendo en cuenta la información suministrada por el MINISTERIO DE DEFENSA, mediante auto de 15 de junio de 2023, se vinculó al trámite incidental al señor **EDILBERTO CORTÉS MONCADA**, en su calidad de director de Sanidad del Ejército Nacional, como encargado de cumplimiento del fallo.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha acreditado que la accionada haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado dentro del presente asunto, lo procedente será dar apertura a incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferida por este despacho.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese **INCIDENTE DE DESACATO**, propuesto por el señor **FRANKY ADRIAN ARDILA DELGADO**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el día 19 de abril de 2023, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR**.

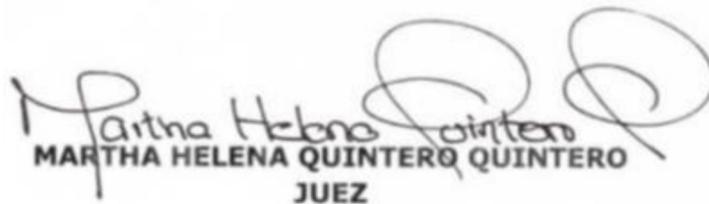
SEGUNDO: Córrese traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al señor **EDILBERTO CORTÉS MONCADA**, en su calidad de director de Sanidad del Ejército Nacional, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Requiérase al señor **EDILBERTO CORTÉS MONCADA**, en su calidad de director de Sanidad del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- Nombre y número de identificación completos del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida dentro del presente asunto.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia de la documental que acredite el cumplimiento.

CUARTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00202-00**

DEMANDANTE: RUBEN DARIO QUEVEDO

**DEMANDADOS: -COLPENSIONES
-JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
-JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
-EPS SURA
-AXXA COLPATRIA**

Mediante fallo de 22 de junio de 2023, esta sede judicial amparó los derechos fundamentales del accionante, ordenando a COLPENSIONES realizar el pago de los honorarios en favor de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a efectos de surtir el recurso de apelación interpuesto por el señor RUBEN DARIO QUEVEDO contra el dictamen No. 93344621-9739 de 25 de noviembre de 2022 emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA.

A través de memorial de 26 de junio de 2023, la parte actora solicitó dar apertura a incidente de desacato por incumplimiento de lo ordenado.

Mediante correo electrónico de 27 de junio de 2023, COLPENSIONES indicó que ya se procedió a ordenar el pago de los honorarios a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el caso del afiliado RUBEN DARIO QUEVEDO CC 93344621, frente al dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca, para lo cual aporta el oficio No. DML - H 976 del 21 de junio de 2023, en el que se aprecia un monto a pagar de \$30.160.000 por un total de 26 afiliados, incluido el accionante, por un valor de \$1.160.000 (archivo 26 del expediente).

A su turno, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ manifestó que, con ocasión al trámite de pago de honorarios a favor de la Junta, el día 27 de junio de 2023 se realizó la radicación virtual del caso ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (archivo 25 del expediente).

De lo anterior, se concluye que la accionada dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita dar apertura al incidente de desacato, y por tal motivo, este Despacho procederá a disponer el archivo del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato promovido por el señor **RUBEN DARIO QUEVEDO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00202-00**

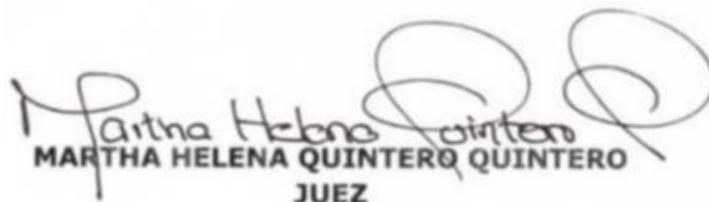
DEMANDANTE: RUBEN DARIO QUEVEDO

**DEMANDADOS: -COLPENSIONES
-JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
-JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
-EPS SURA
-AXXA COLPATRIA**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por el señor RUBEN DARIO QUEVEDO y por COLPENSIONES, contra el fallo proferido por este Despacho el 22 de junio de 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00229-00**
DEMANDANTE: MARÍA CARLINA GARCÍA
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA CARLINA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 36.875.271 en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LUSA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00232-00**
DEMANDANTE: CDA INGENIERIA SAS
**DEMANDADO: CONGRESO DE LA REPUBLICA (SENADO Y CAMARA
DE REPRESENTANTE)**

Procedería este despacho a pronunciarse frente a la admisión de la acción de tutela de la referencia, de no ser porque la parte actora mediante correo electrónico de 29 de junio de 2023 allegó desistimiento de la misma (archivo 08 del expediente).

La acción de tutela de la referencia fue iniciada por CDA INGENIERIA SAS en contra del CONGRESO DE LA REPUBLICA (SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTE), tendiente a que se ordene a los accionados "*derogar el artículo 6 de la ley 2283 de 2023, por inconstitucional, o en su defecto, ordenar su suspensión temporal hasta tanto la Corte Constitucional no se pronuncie respecto a las demandas de inconstitucionalidad*".

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 "*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*", establece:

"ARTICULO 26. CESACIÓN DE LA ACTUACIÓN IMPUGNADA.

(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente..."

La H. Corte Constitucional¹ en diferentes pronunciamientos ha señalado que la posibilidad de desistir de la acción de tutela depende de la etapa procesal en la que se encuentre el proceso, interpretando el alto Tribunal que el desistimiento de que trata el artículo citado sólo puede presentarse antes de que exista un pronunciamiento de fondo en el caso concreto. De manera que, puede colegirse que la parte demandante podrá desistir de la demanda de tutela mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

De lo anterior, se concluye que al no haberse efectuado aún un pronunciamiento de fondo por parte de este Despacho en el caso de autos se tiene que la solicitud elevada resulta procedente, por lo cual este Despacho aceptará el desistimiento de la acción de tutela de la referencia.

¹ Sentencia T-547/11, Auto 08 de 2012, Auto 163 de 2011.

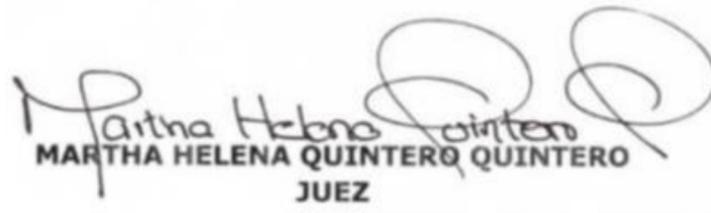
En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la acción de tutela presentado por **CDA INGENIERIA SAS** dentro de la acción de Tutela de la referencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00233-00**

DEMANDANTE: ISABEL FORERO SIERRA

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **ISABEL FORERO SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.015.629 en nombre propio, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, mínimo vital y seguridad social.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de

enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL